ESTATUTOS

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS, SAYCE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Denominación.

La denominación es SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.

Persona Jurídica, de derecho privado y sin fin de lucro; autorizada a funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva según Resolución otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de fecha 15 de diciembre de 1999, ajustándose a las Disposiciones Transitorias de la Ley de Propiedad Intelectual emitida el 19 de mayo de 1998; por las reformas de sus Estatutos aprobadas mediante Resolución No. 004 de 15 de diciembre de 1999, modificada mediante Resolución No. 028 D.A., de 10 de marzo de 2003.

La personería Jurídica inicial de SAYCE fue otorgada por el Ministerio de Educación Pública y Deportes mediante Acuerdo Ministerial No. 755 de 28 de enero de 1977.

ARTÍCULO 3. - Régimen Jurídico.

La Sociedad se regirá por las siguientes normas:

- Constitución de la República del Ecuador;
- Tratados Internaciones suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos de propiedad intelectual; y,
- Demás normativa nacional relacionada con los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 4.- Domicilio y ámbito de actuación.

- La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.
- La actividad de la Sociedad se desarrolla en todo el territorio del Ecuador. En este ámbito podrá establecer la organización territorial que estime conveniente.

Su actividad se extiende al extranjero, a través de las organizaciones de naturaleza análoga a la suya, con quienes mantiene convenios de representación recíproca.







ARTÍCULO 5.- Objeto.

- 1. La Gestión Colectiva de los derechos patrimoniales de autor, sobre obras musicales de:
 - a. Sus socios o asociados;
 - b. Los titulares de derechos; y,
 - c. Los afiliados a las sociedades extranjeras con las que tenga convenios de representación recíproca.
- 2. También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor.

ARTÍCULO 6.- Duración.

La Sociedad tendrá duración ilimitada, en caso de disolución y liquidación, se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las disposiciones de la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y demás normativa aplicable. De disolverse y liquidarse la Sociedad, sus bienes serán utilizados para la cancelación de cuentas pendientes a terceros, y sus remanentes se distribuirán proporcionalmente entre los socios que tengan valores de regalías pendientes de pago.

CAPÍTULO II FINES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7.- Fines, Obligaciones y Atribuciones. - Los fines, obligaciones y atribuciones de la Sociedad deben cumplirse para la concreción del OBJETO, establecido en el Artículo 5 de este Estatuto y en especial, los siguientes literales:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Derecho de Autor, las Decisiones Comunitarias, la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, sus Reglamentos; y, el presente Estatuto;
- b. Admitir a todos los autores o titulares de derecho de autor que expresen su voluntad de que la Sociedad gestione sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos de la Sociedad, de ser el caso;
- c. Administrar los derechos de los autores y titulares de derecho de autor nacionales y extranjeros de las obras musicales que hubieren confiado su administración a la Sociedad, directamente o a través de cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor del mundo;
- d. Exigir la declaración de obras musicales de todos los autores y titulares de derecho de autor que hubieren confiado su administración a la Sociedad, constituyendo una base de datos que conformará el repertorio de la Sociedad;
- e. Absolver y resolver los reclamos y quejas que presenten los socios.





- f. Celebrar contratos de representación recíproca con entidades de Gestión Colectiva similares u otras entidades administradoras de derechos autorales en el extranjero, a objeto de representar en Ecuador sus derechos y que sean, a su vez, representados en esos países los derechos de los autores y titulares de derecho de autor que hubieren confiado su administración a la Sociedad.
- g. Distribuir los derechos recaudados. Deberá garantizarse una distribución equitativa entre los titulares de derechos, en forma proporcional a la utilización real de sus obras. Para tal efecto la Sociedad debe contar con un Reglamento de Distribución debidamente aprobado conforme a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto;
- Proteger y defender los derechos patrimoniales de los autores y titulares de derecho de autor, que la Sociedad administra;
- i. Fijar las tarifas generales por la utilización de las obras que conforman el Repertorio administrado, pudiendo suscribir con los usuarios los contratos que se estimaren pertinentes. Las tarifas generales estarán sujetas a la autorización y posterior publicación en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional por parte de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual;
- j. Negociar con asociaciones o gremios de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan tarifas, teniendo como base las tarifas publicadas en el Registro Oficial;
- k. Ejercer la facultad de autorizar o prohibir el uso de las obras que conforman su Repertorio;
- I. Intervenir judicial o extrajudicialmente en la protección de los derechos patrimoniales de las obras musicales de sus socios y de los autores y compositores extranjeros en los términos que le conceden los convenios internacionales, la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, el presente Estatuto, en los términos y con la legitimación que le confiere la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual;
- m. Publicar en la página web de la sociedad, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación digital o analógico la información que, los socios y usuarios deban conocer en cumplimiento de la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, sus Reglamentos; y, el presente Estatuto; y,
- n. Las demás que autorice la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios.

Los reclamos y quejas de los socios serán tramitados por el Departamento de Socios a través de los diferentes canales de comunicación habilitados para tal efecto, contando para ello con el soporte de las áreas administrativas, Dirección General, Presidencia y del Consejo Directivo de la sociedad en el caso de tratarse de temas políticos.

Los reclamos y quejas que por su complejidad no puedan ser resueltas en estas instancias, ser pondrán en conocimiento del Consejo de Monitoreo para su resolución.

Para el Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios, la sociedad deberá expedir el Reglamento respectivo.







CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS, BIENES SOCIALES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- De los Beneficios y Bienes Sociales

- a. La Sociedad podrá presentar programas de beneficio social y culturales aprobados por el Consejo Directivo; v.
- b. Distribuir de forma oportuna de acuerdo a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual los derechos patrimoniales a los autores y titulares de derecho de autor nacionales y extranjeros que le han confiado la administración de sus obras musicales.

ARTÍCULO 10.- Del Patrimonio

Forman parte del patrimonio de la Sociedad, los valores monetarios disponibles, los bienes muebles e inmuebles adquiridos de cualquier manera sea en forma gratuita u onerosa.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS Y TITULARES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- Requisitos para la admisión de socios. - Para ser admitidos como socios será necesario:

- 1. Ser titular originario de los derechos administrados por la Sociedad;
- Presentar solicitud de ingreso a la Sociedad;
- 3. Firmar el contrato de mandato, mediante el cual entrega a la Sociedad la administración de las obras musicales;
- 4. Firmar la declaración de obras musicales.

 En el caso de falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el peticionario, éste responderá frente a la Sociedad y frente a terceros de cuantos perjuicios haya ocasionado; y,
- 5. Cumplir con los demás requisitos que los reglamentos internos establezcan.

ARTÍCULO 12.- Miembros de la Sociedad.

1. SOCIOS FUNDADORES

Son socios fundadores de la Sociedad los que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación, el 16 de enero de 1973, siempre y cuando a esa fecha hayan tenido la calidad de autores y compositores reconocidos y tendrán los derechos que su calidad les confiera.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.







2. SOCIOS ACTIVOS 1

Son aquellos socios que generan regalías que superan el monto mínimo exigido, durante el plazo determinado en el Reglamento respectivo.

Esta calidad se perderá si no cumple con lo establecido en el párrafo anterior. Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

3. SOCIOS ACTIVOS 2

Son aquellos socios que generan regalías que no alcanzan, en el plazo determinado, el monto mínimo fijado en el Reglamento respectivo.

Esta calidad se perderá si no cumple con lo establecido en el párrafo anterior. Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el

4. SOCIOS ADMINISTRADOS

Reglamento Interno respectivo.

Tendrán esta calidad los socios que no hayan generado regalías durante el plazo determinado por el reglamento respectivo. Estos socios no podrán acceder a los beneficios sociales u otros beneficios que ofrece la Sociedad.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

5. TITULARES HEREDEROS

Son Titulares Herederos los causahabientes que previa la entrega de los documentos que para el efecto exija la Ley en materia de sucesión y la Sociedad, sean inscritos como tales. En el supuesto de ser varios herederos, estos nombrarán un representante o procurador común que necesariamente habrá de ser uno de ellos para que ostente ante la Sociedad la representación de todos, a fin de que suscriba el contrato de mandato mediante el cual entrega a la Sociedad la administración de las obras musicales del causante, reciba las regalías y realice cualquier acto inherente a la administración de los derechos encargados a la sociedad para su administración.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

Los socios o titulares herederos que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.







6. TITULAR ADMINISTRADO

Son titulares administrados:

- Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas que mantengan con la Sociedad convenio expreso para representar a sus asociados; y,
- **b.** Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la Sociedad convenio expreso para representarlos.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y TITULARES

ARTÍCULO 13.- Derechos de los Socios.- Son derechos de los socios:

- a. Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente, de forma proporcional a la explotación real de sus obras;
- b. Participar de las Asambleas a las que sean legalmente convocados;
- c. Apelar ante la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos.
- d. Conocer en Asamblea sobre los informes económicos, financieros y operacionales de la entidad;
- e. Todos los socios tendrán derecho a elegir y ser elegidos, observando los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y reglamentos internos;
- f. Solicitar aclaración e información sobre la distribución de sus regalías;
- g. Recibir los beneficios sociales que su calidad le otorga;
- h. Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, sobre presuntas irregulares en la administración que puedan causar perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio;
- i. Recibir por lo menos semestralmente información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos;
- j. Todos los socios existentes en la sociedad tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en la Asamblea, conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el presente Estatuto y el reglamento interno correspondiente.
 - Se reconocerá a sus miembros un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, estableciendo un sistema de votación apropiado Conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.
- k. Todos los socios tendrán voz y voto dentro de la Asamblea; y,
- I. Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, Estatuto y reglamentos internos.





ARTÍCULO 14.- Derechos de los titulares herederos.

Los titulares herederos no serán considerados socios de la Sociedad y no tendrán derechos políticos ni sociales y gozarán de los derechos que a continuación se detallan, en consecuencia estarán facultados únicamente para:

- a. Percibir los derechos económicos que las obras del causante hubieren generado nacional e internacionalmente;
- Apelar ante la Asamblea General, las Resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos;
- c. Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- d. Solicitar aclaración e información sobre la distribución de sus regalías;
- e. Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y al propio socio; y,
- **f.** Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y reglamentos internos.

ARTÍCULO 15.- Derechos de los titulares administrados.

El titular administrado no tendrá más derechos en la Sociedad que el de recibir las regalías generadas por sus obras, una vez deducido el porcentaje de administración pactado a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de los socios y titulares herederos.

- a. Obligaciones de los socios y titulares herederos:
 - 1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos Internos y demás normas aplicables;
 - 2. Registrar en la Sociedad las obras musicales, así como las cesiones que hubieren realizado a favor de terceros con respecto a los derechos gestionados por la Sociedad.
 - 3. Informar por escrito de toda obra contratada para su edición, producción, grabación, distribución y comunicación pública. La información deberá efectuarse dentro de los 3 días posteriores al otorgamiento de la autorización de uso de la obra, caso contrario la Sociedad deslinda responsabilidades en el caso de que de forma convenida o legalmente no se lograre el cobro de los derechos Autorales;
 - 4. Notificar en un plazo no mayor de 30 días, el cambio de domicilio;
 - 5. Denunciar por escrito a la Sociedad el uso ilegal de sus obras, inmediatamente de conocido el hecho, indicando en la mencionada denuncia, el medio por el que tuvo conocimiento del ilícito, señalando además que no ha otorgado autorización alguna en forma escrita o verbal. A la denuncia se deberá adjuntar la evidencia material del hecho denunciado;
 - Suscribir el contrato de adhesión confiriendo a la Sociedad la administración de las obras musicales, autorización para que se realice el cobro de derechos patrimoniales, asuma la defensa de dichos derechos, etc., en los términos, condiciones o limitaciones que se estimen convenientes, de





Sociedad de Gestión Colectiva, Jegalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) Oficine matriz. Av. República N'500 y Martín Carrión. Edif Purará. 610 Piso. Telfs: +593 2 250 2273 - 250 7026 | Quito - Ecuador www.sayce.com ec



- conformidad con los tratados internacionales, normativa vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento y este Estatuto;
- Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos de gobierno de la Sociedad;
- 8. Aceptar los convenios que fueren legalmente suscritos por la Sociedad;
- 9. No afiliarse a sociedades similares que administren los mismos derechos que la Sociedad;
- 10.No renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por la Sociedad y que pueden corresponderle por el uso de sus obras; y,
- 11.Las demás que señale la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos internos de la Sociedad.
- b. Obligaciones de los titulares administrados:

Los titulares administrados tienen la obligación de suscribir el contrato de administración y proporcionar a la Sociedad la información pertinente sobre las obras que conformarán el catálogo y el fondo documental de la Sociedad.

Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO VI

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CLASES DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Pérdida de la calidad de socio.- El socio pierde su calidad en los siguientes casos:

- a. Por muerte;
- b. Por haber concluido el contrato de adhesión sin que se haya renovado el mismo;
- c. Por renuncia aceptada;
- d. Por expulsión definitiva;
- e. Por renuncia total al cobro de los derechos de autor fijados por la Sociedad y que puedan corresponderle por el uso de sus obras; y,
- f. Por haber transferido la titularidad de los Derechos Patrimoniales de los cuales es titular. En todo caso las regalías que produzcan las obras objeto de transferencia, servirán para cubrir las obligaciones económicas pendientes con la sociedad hasta el monto de las mismas. En el caso del literal a) los herederos o causahabientes podrán solicitar se mantengan como titulares herederos.

ARTÍCULO 18.- Clases de Faltas.

1. Faltas Leves

a. Negativa injustificada a cumplir los requerimientos de información o documentación que realice la sociedad; y,





Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Membro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) Oficina matriz Av. República N°500 y Martin Carrión. Edif Pocará. 610 Pisso 1745 - 1542 7 277 7 7 757 707 8 Justio – Frandor Many Sociedado de Compositores (CISAC)



b. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el presente Estatuto y reglamentos internos, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.

2. Faltas Graves

- a. La descalificación (descrédito, desprestigio) realizada contra los Órganos directivos de la Sociedad o a la propia Sociedad menoscabando el prestigio e imagen de los mismos y siempre que no califique como falta muy grave;
- b. El incumplimiento de las obligaciones para las que fuere designado; y,
- c. Por no acatar las determinaciones y/o disposiciones de los órganos directivos de la Sociedad, siempre y cuando se realice de manera injustificada.

Estas actuaciones podrán encasillarse de acuerdo como se determinan en este literal siempre y cuando sean debidamente fundamentadas y en razón a la proporcionalidad de los hechos.

3. Faltas muy Graves

- La comisión de cualquier acto doloso que pueda incluso calificarse como delito, contra la Sociedad, su personal o cualquiera de sus miembros, así como contra su patrimonio;
- Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, entre otros de la Sociedad;
- c. Las amenazas o coacciones realizadas contra la Sociedad o el personal de la Sociedad;
- d. La agresión o maltrato físico o sicológico al personal o miembros de la Sociedad;
- e. Las injurias o calumnias vertidas en contra de los miembros de los Órganos de Gobierno, del personal administrativo o cualquiera de los miembros de la Sociedad, así como en contra de las actividades o fines que realiza la sociedad, con o sin publicidad y a través de cualquier medio;
- f. La repetición de estas faltas; y,
- g. Dar datos falsos en el registro de cualquier obra.

ARTÍCULO 19.- De las Sanciones. - Sin perjuicio de las acciones pertinentes, dentro del campo civil o penal, los socios que cometieren una o varias de las faltas previstas en el artículo 18, serán sancionados, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del órgano competente, con las siguientes sanciones:

1. Por falta leve:

a. Amonestación escrita por el órgano competente.

2. Por falta grave:

- Suspensión de los derechos políticos y sociales al socio, por un periodo no superior a 5 años;
 y,
- b. Pena pecuniaria determinada por el órgano competente.







3. Por falta muy grave:

- a. Expulsión definitiva de la Sociedad;
- b. Pena pecuniaria determinada por el órgano competente; y,
- c. Destitución del cargo de directivo.

Las sanciones tipificadas para este tipo de faltas muy graves se podrán imponer de forma acumulativa, sin que se pueda entender que son excluyentes unas de otras.

Las sanciones pecuniarias deberán hacerse efectivas en el plazo de 10 días desde la finalización del procedimiento sancionatorio establecido en este Estatuto. En el caso de no hacerse efectivas, se procederá de oficio a descontarlas de las futuras liquidaciones que le correspondan al infractor, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad las pueda reclamar judicialmente.

ARTÍCULO 20.- Del Procedimiento para la imposición de sanciones.

Para la imposición de sanciones se incoará el correspondiente expediente que se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:

 La decisión de apertura se adoptará una vez evaluada la denuncia efectuada por un miembro de la Sociedad o por la propia administración. Toda la tramitación corresponderá al Consejo de Monitoreo y contará con la asistencia de un abogado de la Sociedad.

El Consejo de Monitoreo notificará la apertura del procedimiento al socio y/o titular heredero por escrito mediante oficio, el mismo que podrá ser notificado en la dirección del domicilio y/o al correo electrónico que tenga declarado en la Sociedad. El socio y/o heredero tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para hacer los descargos y solicitar las pruebas que estime convenientes mediante escrito dirigido al Consejo de Monitoreo.

En el evento de que el expediente se iniciare contra uno de los integrantes del Consejo de Monitoreo, éste deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente.

- 2. Vencido el plazo establecido en el numeral 1 de este artículo, el Consejo de Monitoreo tendrá un plazo improrrogable de quince días hábiles para ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.
- 3. Las decisiones del Consejo de Monitoreo deberán adoptarse por mayoría simple.
- **4.** Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Consejo de Monitoreo propondrá al Consejo Directivo el archivo del expediente o formulará una propuesta de resolución, en la que se expondrán de forma sucinta los hechos imputados, el tipo de falta cometida y la sanción.
- 5. El Consejo Directivo, a la vista de todo el expediente y de la Propuesta del Consejo de Monitoreo, adoptará la resolución que estime conveniente conforme los Estatutos y Reglamentos internos. Dicha resolución se notificará al socio y/o titular heredero en la dirección del domicilio y/o al correo electrónico que tenga declarado en la Sociedad, dentro de los siguientes 5 días hábiles.





Si la sanción sugerida por el Consejo de Monitoreo fuera la expulsión o suspensión de un socio, el Consejo Directivo deberá correr traslado a la Asamblea para que resuelva sobre el tema en forma definitiva e inapelable.

En el evento de que el expediente se hubiere sustanciado en contra uno de los integrantes del Consejo Directivo, éste deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente.

- **6.** El socio y/o titular heredero sancionado podrá apelar la sanción resuelta por el Consejo Directivo ante la Asamblea General. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.
 - La interposición de la apelación ante la Asamblea no tendrá efecto suspensivo y por lo tanto la resolución tomada por el Consejo Directivo será inmediatamente ejecutada.
 - La Asamblea General resolverá la apelación interpuesta en forma definitiva e inapelable.
 - En caso de que la Asamblea resolviere levantar la sanción impuesta por el Consejo Directivo al socio y/o titular heredero y esta se tratare de una pena pecuniaria que ya hubiere sido pagada, la misma deberá ser devuelta en el plazo de 10 días.
- 7. El socio y/o titular heredero sancionado en ningún caso dejará de percibir sus derechos patrimoniales, generados por el uso legítimo de sus obras.

CAPÍTULO VII GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 21.- Órganos de Gobierno de la Sociedad.- Los Órganos de Gobierno de la Sociedad son los siguientes:

- 1. La Asamblea Genera:
- 2. El Consejo Directivo; y,
- 3. El Consejo de Monitoreo.

ARTÍCULO 22. - **Función de la Asamblea General.**- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad.

ARTÍCULO 23. - Función del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es el encargado de dirigir y administrar la Sociedad.

ARTÍCULO 24.- Función del Consejo de Monitoreo.- El Consejo de Monitoreo es el órgano de control y de auditoría de la Sociedad.

ARTÍCULO 25.- Administración de la Sociedad.

La Administración de la Sociedad estará a cargo del Director General.

ARTÍCULO 26. - Estatus legal, honoraios y viáticos de los órganos de gobierno de la Sociedad.- El Presidente, los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Monitoreo, y Comisiones Especiales,







legalmente creadas por el Consejo Directivo y/o la Asamblea, no serán considerados bajo ningún concepto, empleados o trabajadores bajo relación de dependencia de la Sociedad.

El Consejo Directivo establecerá los honorarios a recibir por sesión y/o día de trabajo, los cuales serán cancelados previa entrega de la factura y del respectivo informe de las reuniones o de las gestiones realizadas que sean inherentes a su cargo.

Para aquellos miembros que deban trasladarse desde o hacia otras ciudades, la Sociedad podrá cubrir los gastos generados por concepto de movilización, alojamiento y alimentación, directamente o vía reembolso presentando las respectivas facturas de descargo y respetando la normativa tributaria vigente para tales efectos, así como el reglamento interno que para tal efecto se apruebe.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27.- Generalidades de la Asamblea General.- La Asamblea General es la reunión de todos los socios debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar resoluciones como órgano supremo gobierno de la Sociedad en las materias de su competencia.

La Asamblea General y su funcionamiento se rige por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

Las Resoluciones aprobadas por la Asamblea son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea general.

Para facilitar la participación de los socios en la Asamblea, podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios.

La Asamblea General podrá ser presencial, virtual o mixta y podrá realizarse en uno o varios días conforme al Reglamento creado para el efecto. La Asamblea General será únicamente virtual por caso fortuito o de fuerza mayor.

La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 28.- Clases de Asamblea General.

La Asamblea General será: ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, durante el segundo trimestre del año.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá sólo en casos especiales, para tratar asuntos específicos que tenga prioridad en las actividades de la Sociedad, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, previa





solicitud de Consejo Directivo o el 20% de los Socios. En la Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para los que fuere convocada, cualquier resolución contraria al asunto de la convocatoria será nula.

ARTÍCULO 29.- De la Convocatoria a Asamblea General.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la efectuará el Presidente Sociedad.

- **a.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de la realización;
- **b.** La convocatoria será obligatoriamente publicada a través de cualquier medio analógico o digital que permita a los socios tener conocimiento de la misma;
- c. La convocatoria se deberá incluir en la página Web de la Sociedad; y,
- d. La convocatoria deberá indicar:
 - El tipo de asamblea a realizarse (presencial, virtual o mixta);
 - El día o días en que se llevará a efecto;
 - La hora de inicio y terminación;
 - El lugar a realizarse en caso de ser presencial o mixta;
 - La plataforma virtual/link de participación en caso de ser virtual o mixta; y,
 - Los temas a tratarse.

ARTÍCULO 30. - De la Instalación de la Asamblea.

La Asamblea General, cuando tenga la duración de un día y la misma se realice de forma presencial o se realice de forma virtual, se instalará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. De no haber quórum a la hora señalada, se instalará una hora después con el número de asistentes presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

La Asamblea General, cuando tenga una duración de dos días o más y la misma se realice de forma virtual o mixta no requerirá de la constatación del quórum en un momento determinado, toda vez que los socios pueden acceder a la plataforma digital creada para su efecto en cualquier momento que lo consideren conveniente.

La Asamblea General no requiere seguir procedimientos parlamentarios sino los fijados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, este Estatuto y los Reglamentos internos de la Sociedad.

ARTÍCULO 31.- Adopción de Resoluciones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes al momento de la votación, teniendo en cuenta un sistema de votación apropiado conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.







ARTÍCULO 32.- Contenido de las Actas de las Asambleas Generales.

De cada Asamblea General se levantará un acta la cual contendrá:

- a. El tipo de asamblea que se realizó (presencial, virtual o mixta); el día o días en que se llevó a efecto; la hora de inicio y terminación; el lugar donde se realizó en caso de ser presencial o mixta; y, la plataforma virtual/link de participación en caso de ser virtual o mixta;
- b. Los nombres de los socios participantes y el número de votos que les correspondan;
- c. Los temas tratados y discutidos con un resumen de las intervenciones para constancia;
- d. Las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones; y,
- e. El Acta y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General serán suscritas por el Presidente y el/la secretario(a) de la Asamblea.

CAPITULO IX FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33.- Facultades de la Asamblea General.

- 1. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento;
- 2. Conocer el informe económico y de gestión anual;
- 3. Conocer los reglamentos de tarifas;
- 4. Conocer los procedimientos de distribución;
- Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Consejo de Monitoreo para fijar los porcentajes de recaudación destinados a costos de administración y beneficios sociales dentro de los límites legales;
- Elegir al Presidente, Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo. Los mismos podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional;
- 7. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un socio;
- Aprobar las reformas al Estatuto;
- 9. Conocerá el Informe de Auditoría Externa, Estados Financieros auditados y la Memoria Anual;
- Resolver las apelaciones interpuestas por los socios y/o titulares herederos, a las sanciones impuestas por el Consejo Directivo;
- 11. Elegir a la Comisión Electoral; y,
- 12. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto.

CAPITULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.- Conformación del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de la Sociedad y estará conformado además por seis miembros principales y seis suplentes.





ARTÍCULO 35.- Principalización de Suplentes.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios miembros del Consejo Directivo, serán principalizados sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO XI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36.- Facultades y obligaciones del Consejo Directivo.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- 1. Dirigir y administrar la Sociedad de Gestión Colectiva;
- 2. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General;
- 3. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando fuere pertinente;
- **4.** Fijar la remuneración que corresponda al Presidente y Director General de acuerdo con el presupuesto para presentarlo a la Asamblea;
- 5. Establecer las tarifas previa revisión del Consejo de Monitoreo;
- 6. De acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar los honorarios que por sesión correspondan a sus Miembros, al Consejo de Monitoreo y a las Comisiones Especiales legalmente creadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad;
- 7. Administrar y dirigir el fondo social;
- Aprobar o reformar el presupuesto anual de la Sociedad y del fondo social y cultural preparados por el Director General y el Presidente respectivamente, dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución;
- El Consejo Directivo conocerá sobre la celebración de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, que presente el Director General;
- **10.** Elegir al Director General; y, de acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar la retribución económica que corresponda;
- Resolver sobre las renuncias presentadas por los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Monitoreo y del Director General;
- **12.** Aprobar los reglamentos internos que se requieran para regular las actividades de la sociedad, entre otros, el Reglamento de elecciones, el de tarifas, el de distribución, etc.;
- **13.** Fijar el monto mínimo que los socios deban generar durante los doce meses anteriores a la elección para poder participar como candidatos a cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad;
- 14. Determinar la fecha en que deban realizarse las elecciones de autoridades de la Sociedad;
- **15.** Seleccionar de la terna presentada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el auditor o empresa auditora que realice la auditoría externa del balance y la documentación contable de la Sociedad; y,
- **16.** Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37.- De las sesiones del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año. Tales sesiones se llevarán a cabo en forma trimestral.







En caso de que se requiera podrán convocarse a sesiones extraordinarias para resolver asuntos de vital importancia para la Sociedad.

La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo se realizará con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión en caso de ser presencial; y, de (tres a cinco) días de anticipación a la fecha de la reunión en caso de ser virtual, a través de cualquier medio analógico o digital.

El Consejo Directivo se reunirá de forma presencial o virtual, válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO XII DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- Funciones del Presidente.- El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación social y política de la Sociedad, tanto nacional como internacionalmente;
- **b.** Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- Trazar las políticas de fortalecimiento institucional con las entidades afines desde el punto de vista político, social y cultural;
- d. Dirimir la votación interna del Consejo Directivo, en caso de suscitarse empate;
- e. Presentar y propender por los planes socio culturales encaminados al mejoramiento y bienestar del socio;
- f. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades; y,
- g. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

El Presidente de la Sociedad no podrá interferir en la parte administrativa de la sociedad, ya que dicha función la ejerce el Director General.

En caso de ausencia temporal del Presidente mayor a 30 días, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace, por el tiempo que dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea General elija al nuevo Presidente que ejerza el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período. La Asamblea General para elegir a un nuevo presidente deberá convocarse en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha que se declare la ausencia definitiva.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO DE MONITOREO





ARTÍCULO 39.- Facultades y Obligaciones del Consejo de Monitoreo.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Monitoreo:

- a. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la Sociedad;
- b. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento;
- c. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual;
- d. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas;
- e. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución;
- **f.** Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;
- g. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando fueren expresamente convocados por dicho organismo; o cuando el Consejo de Monitoreo así lo estime pertinente por razones estrictamente relacionadas con su labor y se lo hayan hecho saber al Consejo Directivo mediante solicitud de audiencia escrita. El Consejo Directivo deberá recibir al Consejo de Monitoreo a más tardar en la sesión siguiente a la fecha en que recibió la solicitud;
- h. El Consejo de Monitoreo es solidariamente responsable con los integrantes del Consejo Directivo por la administración de bienes y manejo de fondos de la Sociedad;
- Se reunirán cada cuatrimestre para resolver los asuntos inherentes a sus funciones y elevarán un informe dirigido al Consejo Directivo y al Director General en el que consten sugerencias y recomendaciones de lo supervisado, tanto del movimiento económico financiero administrativo como del fondo social y cultural;
- j. Presentar al Director General, Consejo Directivo y Asamblea General el informe anual de sus actividades;
- k. Tramitar de oficio o a petición de parte las denuncias que se presenten; así como también llevar a cabo la investigación que corresponda, con el asesoramiento jurídico necesario, brindado por la Sociedad, sugiriendo al Consejo Directivo sanciones si correspondieren;
- I. De ser el caso el Consejo de Monitoreo deberá asesorarse mediante la contratación de una auditoría externa, designada por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Consejo de Monitoreo; y,
- m. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- Principalización de Suplentes.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios miembros del Consejo de Monitoreo, serán principalizados sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO XIV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 41.- Requisitos para ser Director General.- El Director General durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido.







Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección:
- b. Ser un profesional con experiencia en las áreas de administración de sociedades de gestión colectiva, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Administración de Empresas, Economía o Derecho;
- c. Preferiblemente tener título de cuarto nivel:
- **d.** No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación, corrupción o deslealtad institucional ocasionados dentro de la Sociedad o entidades afines;
- e. No haber sido sentenciado en última instancia, por autoridad o juez competente, por actos o delitos que afecten el buen nombre de la Sociedad, de sus directivos o de sus administradores;
- **f.** No haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la autoridad nacional competente;
- g. Tener experiencia mínima de 10 años en actividades gerenciales o de 10 años en el ámbito de la gestión colectiva:
- h. Preferiblemente tener dominio hablado y escrito del idioma inglés; y,
- i. No ser socio de la Sociedad.

ARTÍCULO 42.- Funciones del Director General.- Son funciones del Director General, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el Reglamento, el Estatuto de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- **b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, conforme a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento;
- c. Autorizar la erogación de viáticos dentro o fuera del país, del Presidente, de los Directivos, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad y siempre que la actividad esté permitida por el Estatuto;
- d. Suscribir toda clase de actos o contratos a nombre de la Sociedad;
- e. Comparecer a juicio a nombre de la Sociedad, en calidad de actor o demandado;
- f. Nombrar, contratar o remover de acuerdo a la Ley, a los trabajadores que presten sus servicios a la Sociedad:
- g. Administrar la entidad con eficiencia y eficacia;
- Recuperar por los canales administrativos o por la vía judicial, la cartera vencida de las personas naturales o jurídicas que están en mora con la Sociedad, así como los créditos, obligaciones económicas pendientes;
- i. Informar en cada sesión del Consejo Directivo así como en la Asamblea General, el movimiento económico actualizado de la Sociedad;
- j. Asistir a toda reunión de los organismos directivos, a fin de prestar asesoría e informar del estado administrativo y financiero de la Sociedad;
- Lesignar a los empleados que deban asistir a cursos, seminarios o delegaciones nacionales e internacionales;







- I. Fijar las remuneraciones de los empleados de la Sociedad, de quienes presten servicios profesionales, así como los viáticos, subsistencias y gratificaciones del personal a su servicio tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad;
- m. Presentar el presupuesto administrativo para su aprobación al Consejo Directivo hasta el mes de octubre del año inmediato anterior;
- Mantener cuentas bancarias separadas de la parte administrativa y las que le corresponden al fondo social y cultural;
- o. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual para su aprobación; y,
- p. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43.- Subrogación de funciones del Director General en caso de ausencia. - En ausencia temporal del Director General mayor a 30 días, lo subrogará el funcionario administrativo que designe el Director General, por el tiempo que dure su ausencia.

Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo Directivo nombrará al Director General reemplazante, hasta completar el período para el cual fue elegido el reemplazado.

CAPÍTULO XV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 44.- Dignidades de elección en la Sociedad.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, debiendo elegir en ella:

- · Un Presidente;
- Seis vocales principales con sus respectivos vocales suplentes para el Consejo Directivo; y,
- Tres vocales principales con sus respectivos vocales suplentes para el Consejo de Monitoreo.

ARTÍCULO 45.- Del Reglamento de Elecciones.- Para efectos de que la Asamblea General pueda elegir Presidente, miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo, deberá elaborarse y aprobarse, previamente, por parte del Consejo Directivo el Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento deberá recoger entre otros, los siguientes principios:

- El voto debe ser secreto;
- El proceso de elecciones podrá contar con un veedor designado por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales;
- Asegurar que, utilizando los medios tecnológicos necesarios, una mayor cantidad de los socios puedan ejercer su derecho al voto;
- En el proceso de elecciones se garantizará la implementación de inclusión de género;
- Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Monitoreo y viceversa; y,







• El Presidente, miembros del Consejo Directivo y miembros del Consejo de Monitoreo ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.

ARTÍCULO 46.- Requisitos para ser candidato a los órganos de gobierno de la Sociedad.- Los requisitos para ser candidatos para cargos de elección dentro de la Sociedad son:

- 1. Ser socio de la Sociedad de Autores del Ecuador por al menos 5 años;
- 2. Tener residencia en el país;
- Haber generado durante los doce meses anteriores a la elección una recaudación equivalente al valor mínimo establecido por el Consejo Directivo y aprobado por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales;
- 4. No haber sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas, con sentencias o resoluciones de última instancia, que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas;
- 5. No haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión de los derechos políticos por el órgano competente de la Sociedad por violación de normas legales, reglamentarias, estatutarias u otras que hayan afectado a la Sociedad o su buen nombre, o hayan sido sancionados por afectar a los Directivos u otros socios a través de calumnias u ofensas de palabras o de obra;
- **6.** No haber sido parte, en cualquier tiempo, de los entes directivos de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la autoridad nacional competente;
- 7. No tener deudas pendientes con la Sociedad como usuario del repertorio musical administrado por la sociedad; y,
- 8. Los demás requisitos que se establezcan en este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones.

ARTÍCULO 47.- De la elección de la Comisión Electoral.- La Asamblea General nombrará a la Comisión Electoral dentro del año en el que deban llevarse a cabo las elecciones.

ARTÍCULO 48.- De la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de la realización del proceso electoral, tendrá a su cargo organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz el proceso electoral, convocar a elecciones, disponer el escrutinio de votos, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos.

La Comisión Electoral estará conformada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes.

El accionar de la Comisión Electoral estará regido por el Reglamento Interno de Elecciones que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49.- Atribuciones de la Comisión Electoral.

Son atribuciones de la Comisión Electoral:







- a. Convocar a elecciones;
- **b.** Presidir, dirigir y organizar el proceso electoral para elegir Presidente, Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo de la Sociedad;
- c. Disponer el escrutinio de votos; y,
- d. Proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos, el mismo día de las elecciones.

ARTÍCULO 50.- De la Convocatoria a Elecciones.

La convocatoria a elecciones deberá ser publicada por la prensa en un diario de amplia circulación a nivel nacional, en la página web de la Sociedad, a través de todos los medios digitales utilizados para la comunicación a los socios y a través de cualquier otro medio que la Comisión Electoral crea conveniente para conocimiento de todos los socios.

Se convocará a todos los socios de la Sociedad para que participen en la elección de las autoridades de la Sociedad.

La convocatoria deberá contener:

- · La forma a realizarse las elecciones (presencial, virtual o mixta);
- · El día o días en que se llevará a efecto los comicios;
- · La hora de inicio y terminación;
- El lugar a realizarse en caso de ser presencial o mixta;
- La plataforma virtual/link de participación en caso de ser virtual o mixta; y,
- · Las dignidades a ser elegidas.

CAPITULO XVI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 51.- Incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo y del Consejo de Monitoreo.

Los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;
- b. Ser cónyuges o convivientes permanentes entre sí;
- c. Desempeñarse como directivo o empleado de otras entidades de gestión análogas;
- Que haya sido sancionado por resolución administrativa de carácter público, de última instancia, que tenga relación directa con los asuntos de la Sociedad;
- Que haya sido sancionado por sentencia penal, civil o administrativa de última instancia, debidamente ejecutoriada;
- f. Desempeñar cargo o función en la recaudación de los derechos de autor de la Sociedad; y,







g. Haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la autoridad nacional competente.

ARTÍCULO 52.- Incompatibilidades e inhabilidades para el personal administrativo que trabaja con relación de dependencia en la Sociedad.

- a. Ingresar a la sociedad siendo pariente de un miembro del Consejo Directivo, Consejo de Monitoreo o del personal administrativo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. Ser cónyuges o convivientes permanentes con cualquiera de las personas mencionadas en el literal anterior;
- c. Si la relación de sociedad conyugal o convivencia permanente sobreviniera luego que el funcionario ha ingresado a la Sociedad, atendiendo a las circunstancias el Consejo Directivo podrá resolver la continuidad de la relación laboral; pero en ningún caso los cónyuges o convivientes permanentes podrán desempeñarse en la misma sección;
- d. Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas; socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ella;
- e. Ser autor o titular de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, si los gestiona la Sociedad. En el caso de que lo fuera podrá ingresar a la Sociedad, cediendo los derechos patrimoniales, mientras dura su permanencia en el cargo, a los fondos de Previsión Social;
- f. Desempeñarse como directivo o empleado de otras entidades de gestión análogas;
- g. Haber sido demandado o denunciado por actos o delitos que afecten el buen nombre de la Sociedad, de sus directivos o de sus administradores;
- h. Que haya sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada;
- i. Haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la Sociedad o entidades afines; y,
- j. Haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por la autoridad nacional competente.

CAPITULO XVII DE LA AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 53.- De la Auditoría Externa.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, a través de sortero público, seleccionará la terna de Auditores para ser remitida a la Sociedad de Gestión Colectiva para que ésta escoja el auditor o empresa auditora para que lleve a cabo la auditoría externa del balance y la documentación contable de la Sociedad del ejercicio económico correspondiente.

El Consejo Directivo procederá a seleccionar el Auditor o Empresa Auditora, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.





ARTÍCULO 54.- Funciones de la Auditoría Externa.

El Auditor o empresa Auditora deberá auditar el balance y la documentación contable llevada por la Sociedad, emitiendo un informe de esos estados y recomendando, si correspondiere, los correctivos necesarios.

El informe deberá ser puesto a disposición de los socios en la Asamblea General y deberá remitirse una copia del mismo a la autoridad competente en materia de derechos intelectuales dentro de los cinco días de concluido.

El Balance General y el estado de resultados serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los 30 días siguientes de ser conocidos por la Asamblea General.

CAPITULO XVIII DE LAS CAUCIONES Y DECLARACIONES JURAMENTADAS

ARTÍCULO 55.- Declaraciones juramentadas a ser presentadas por los órganos de gobierno de la Sociedad.- El Director General, los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Monitoreo al momento de asumir sus cargos y cada dos años, deberán presentar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales una declaración juramentada de no estar comprometidos en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la legislación aplicable a la materia, junto con la declaración juramentada de bienes y rentas.

ARTÍCULO 56.- De las cauciones.- Para proteger a la Sociedad de pérdidas o daños ocasionados por cualquier acto u actos fraudulentos tales como: desfalco, falsificación, robo, hurto, malversación, sustracción fraudulenta o cualquier otro acto similar que sean punibles según la ley y que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el personal administrativo o directivo, el Director General deberá contratar una Póliza de Fidelidad o cualquier otro tipo de caución que estime conveniente por un valor de diez mil dólares.

CAPITULO XIX RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 57.- Responsabilidad sobre los dinero y bienes administrados.- Los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Monitoreo, Director General, personal administrativo que trabaja con relación de dependencia y/o socios que intervengan en el manejo económico de los bienes de la Sociedad, serán solidariamente responsables administrativa y civilmente por las irregularidades, daños y perjuicios, en que puedan incurrir, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

ARTÍCULO 58.- De la obligación de restituir los dineros o bines de que hayan dispuesto.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas, los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Monitoreo,







el Director General, personal administrativo que trabaja con relación de dependencia y/o socios de la Sociedad que dispongan arbitrariamente de bienes y valores en moneda de curso legal, perteneciente a la Institución y a los titulares de derechos gestionados por Sociedad, estarán obligados a reintegrarlos o restituirlos con los intereses legales respectivos y los gastos judiciales que demande su recuperación.

CAPITULO XX DE LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO 59.- Administración de las cuentas corrientes de la Sociedad.- En lo concerniente a la administración, las cuentas corrientes bancarias estarán confiadas al Director General y al Director Administrativo Financiero de la Sociedad, quienes registrarán sus firmas con responsabilidad solidaria sobre los cheques de la Entidad. Los pagos que haga la Sociedad, serán mediante transferencia o cheque a la orden del beneficiario, previo control y responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera.

CAPITULO XXI FONDO SOCIAL Y CULTURAL

ARTÍCULO 60.- Conformación y fin del Fondo Social y Cultural.- El fondo social y cultural se conformará de un porcentaje no mayor al 10% de lo recaudado para proyectos de formación y/o de fomento a la actividad creativa de los socios; y, por un porcentaje del 5% al 10% de lo recaudado para beneficios asistenciales y previsionales. En ambos casos dichos porcentajes deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Adicionalmente la Sociedad formará su fondo social y cultural con:

- a. Las donaciones que se hicieran a la sociedad a cualquier título;
- b. El remanente que produce la emisión de credenciales para socios; y,
- c. La autogestión a través de servicios o actos que se brinden.

CAPITULO XXII INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 61.- De la intervención de la Sociedad.- La Intervención de la Sociedad se podrá dar únicamente por las causas previstas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento.

La intervención podrá ser decretada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales previa una investigación y mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual.







ARTÍCULO 62.- De la disolución de la Sociedad.- La Sociedad podrá disolverse legalmente acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Estatuto, previa resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para este fin específico.

Una vez aprobada la disolución de la Sociedad por parte de la Asamblea General, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto se contratará a un profesional en la materia para que proceda a la liquidación de la sociedad. Será responsabilidad del Consejo de Monitoreo supervisar el trabajo del liquidador.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Estatuto, aprobado por las Asambleas Generales realizadas del 20 al 29 de abril del 2021; y, del 24 al 26 de agosto del 2021 (aprobando las observaciones realizadas por el SENADI mediante providencia del 29 de junio del 2021), deberá ser remitido a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para su aprobación y registro, inmediatamente de lo cual entrará en vigencia con todos sus efectos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Deróguese el Estatuto aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril del 2012 y registrado en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 30 del 13 de septiembre del 2012.







Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva .- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021, a las catorce horas (14h00).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - en adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: "La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)"; en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. En este orden: 1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y los Artículos 89 y 60, numeral 2 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el REGISTRO de REFORMAS DE **AUTORES** SOCIEDAD GENERAL ESTATUTO de la COMPOSITORES ECUATORIANOS - SAYCE en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el NÚMERO 0003-2021-EYR-USGC-DNDAyDC- SENADI de fecha 13 de septiembre de 2021. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de Resolución No. 001-2021-DNDAyDC-SENADI de 13 de julio de 2021.



Ab. Vanessa Bastidas Villegas
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA

Dirección: Chile Av. República E7-197 y Diego de Almagro

Edificio FORUM 300

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3940000

www.derechosintelectuales.gob.ec

